

as3/p



Son 6 exp.^{tes}

Año de 1800

1819

Provision del Consero para q^{la} Aud.^a
informe en la jurisdiccion de los Portos
de vara de este Tribunal sobre q^{ton}
gan Obcion a las Plazas de Alguaciles
de Corte y Portos de Camara
conforme fueren vacando. Vp.

Antecedentes.

Sor La Ripa

Res. la Prov. y el Inf.º



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya,
y de Molina &c. a vos el nuestro Go-
vernador Capitan general del Reino
de Aragon, Presidente de la nuestra
Audiencia de el, que reside en la Cui-
dad de Zaragoza, Regente, y Oydores
de ella salud y gracia: sabed: Que con
Real orden de veinte y nueve de Abril
proximo se remitió al nuestro Con-
sejo, para que consultase su parecer

ciem^l.

el memorial dado á N. R. P. por los
Porteros de Vara de esa nuestra Audiencia,
y cuyo tenor es como sigue:
Señor: Los infrascriptos cinco Porteros
de Vara de nuestra Real Audiencia
de Aragón, y de los Jueces de Pro-
vincia de la Ciudad de Zaragoza pu-
estor á L. R. P. de Nuestra Magestad con
un mas profundo respeto exponen:
Que la vigilancia de nuestros zelosos
Jueces, y Magistrados de esta Ciudad
hacen cada día penosas, y continuas
las obligaciones de los exponentes,
asi como la de los demás dependien-
tes inmediatos á la administraci-
on de Justicia, y en especial en estos
años de carestia de granos, y otros
frutos de consumo general: en cuya
situacion de aumento de trabajo,

reduciendose ahora en dotacion del mis-
mo modo que antes á los mil y quin-
ientos reales vellon, que tienen á com-
poner las ochenta libras asignadas á
cada uno, la mitad en la tesoreria prin-
cipal, y la otra mitad en la Receptoria
de Penas de Camara: si bien no se atre-
ven á solicitar aumento ocueldo á
vista de las demás urgencias publicas, y
de nuestro Real Erario, no pueden me-
nos de elevar al generoso, y justo cora-
zon de Nuestra Magestad en medio de
recompensa, que á nadie puede servir
de gravamen, viendo al mismo tiempo
tan vencillo, como conveniente al desem-
peno de los encargos subalternos de la
administracion de Justicia: y se reduce
á la opcion de los mismos Porteros de
Vara á los empleos mas análogos, don-



de tengan alguna mayor utilidad
con menor fatiga, que son los Alguaciles
de Corte, y las Portenias de Camara
de nuestra Real Audiencia, cuya
dotacion fixa sera de mui cerca de
tres mil reales de vellon para cada
uno, con mas de obo tanto de prove-
chos eventuales. Actualmente no pue-
den subsistir en efecto los Porteros de
Para con el referido situado, y con los
emolumentos extraordinarios, pues
apenas llegaran con lo uno y lo otro
a componer dos mil trescientos rea-
les vellon anuales en el tiempo de
su mejor edad, y disposicion para
el desempeño de sus funciones peno-
ras, sin que por la multiplicacion
de estas puedan distraherse a otras
ocupaciones considerables, y seguras.

siendo mas triste todavia esta situaci-
on en el tiempo, en que debieran tener
algun alivio, que es en el de la abanra-
da edad, y de qualesquiera indisposicio-
nes habituales, porque entonces no so-
lamente se hallan imposibilitados a la
persecucion de los facinerosos para pren-
derlos en los parages, donde suelen refu-
giarse por la noche, que es fuera de la
Ciudad en los Olivares acia las Casas
de Campo, teniendo que faltar igual-
mente a su obligacion mas continua
de las Rondas en las noches malas, si-
no que no aun quedan despues de mu-
chos años en disposicion de llenar su
obo cargo de asistir de guardia por se-
manas en nuestra Real Audiencia pa-
ra lo que se les mande, ni de practicar
los embargos, y demas diligencias, que

podieran serles utiles en los Jurgados
de Provincia: y si tubieran opcion á
dichas Plazas de Alguaciles de Corte,
y de estas á las de Porteros de Camara,
ó á estas en derecho en el caso de
no acomodarles á los Alguaciles de
Corte, se aseguraria un continuo bu-
en desempeño de las Porterías de la
ra con motivo de que estas serian
el principio de la carrera de los depen-
dientes de los tribunales para em-
plear en ellas los primeros años de
agilidad, y robustez como asimismo
por la esperanza de ascender á desti-
no de mayor utilidad, y descanso,
todos los que no se hicieran indig-
nos de nuestra Real gracia: y esta
esperanza los animaria sin duda
más, y más de cada dia al cumpli-

miento de sus obligaciones en medio de un
dotación tan escasa: cuyo objeto, y el de
una justa recompensa habrán sido por lo
remesante las miras de iguales obciones
que se obtienen en las clases de Alguaciles,
y Porteros de los tribunales de nuestra Corte,
y en las Capitales de otras Provincias
segun creen los exponentes: en aten-
ción á todo lo qual, y á que estos en
las actuales circunstancias de las
urgencias publicas han acreditado
sus virtudes, e ingenuos deseos de contri-
buir con quanto han podido dentro de
sus cortas facultades, como consta del
adjunto testimonio: A Nuestra Mage-
stad rendidamente suplican se sirva
concederles la gracia, de que por su an-
tiguiedad y servicio tengan opcion los
suplicantes, y sus sucesores en la

Porterías de Vara a los referidos em-
pleos de Alguaciles de Corte, y Porteros
de Camara respectivamente, de mane-
ra que asciendan por su turno desde
las Porterías de Vara a las Claras,
que vaguen de Alguaciles de Corte,
y desde estas a las de Porteros de
Camara, o a estas inmediatamente
te, en el caso que los Alguaciles de
Corte no quisieran optar, o como lo
tenga por mas conveniente la sobe-
rana justificacion de S.M. cuya Real
Persona prospere Dios, los muchos años
que ruegan, y ha menester toda la
Monarquia. Miguel Xbañez-Timoteo
Patas-Athanasio Antonio Gutierrez
Manuel Escorredo-Miguel Oliver-
Y visto por los del nuestro Consejo
con lo expuesto por el nuestro

Fiscal, por decreto que proveyeron en
diez y seis de este mes, se acordó expe-
dir esta nuestra Carta: Por la qual
mandamos, que siendo presen-
tada inmediatamente al nuestro Consejo
por mano de su Secretario,
o de su Anticelero nuestro Secretario,
Escribano de Camara, y de Gobierno mas
antiguo de el por lo tocante a los Rey-
nos de la Corona de Aragon, a quien cor-
responde el nombramiento de nuestros
Porteros de Vara, si al nuestro Consejo,
o a la Camara: que cueldos disfru-
tan, de donde se les paga, y lo demás
que estime conducente para
la instruccion del nuestro Consejo.
Que asi es nuestra voluntad. Da-
da en la Villa y Corte de Madrid a

Greg. dela B. table tre.
 Cuesta de Ordoñez
 J. Pedro Carrasquero
 30

On
 D. Manuel de
 Antares de
 O. de Roy m. de
 de la

P^{ro}
 P^{ro}
 J^r
 M^r Joseph Alcorn
 Dec. 1854
 D

The
 M^r & C^o
 M^r Joseph Alcorn

noy Treinta y para que la Real Audiencia deragon informe al
 Consejo en instancia de los Porteros de Para de la misma.
 Gov^{no} Correo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Señor.

Los Porteros de Vasa de esta Real Audiencia en sus nombres propios ante S.E. parecen, y dicen: Que habiendo acudido a S. M. en solicitud de que se les conceda la gracia de promocion a las Plazas de Alguaciles de Corte, y Porteros de Cámara, y para dar a Consulta al Real Consejo en virtud de Real orden para que viera su parecer; se ha caído dho Real Consejo pedir informe a S.E. mediante la Real Provision que presentan. En cuya atencion

A V.E. suplican, se sirva haberla por presentada, y se sirva acordar su entero, y deuido cumplimiento, en justicia que pedimos, y para ello es.

Lo presenta

Manuel de Solórzano

Arto
55. Larag y nayo deontayun a 1800 Anu. fial
Omarin }
Garen }
Pez } como lo dice el fial a d. n.
Cacos }
Nico }

que en ellos se hallan las ordenes de este Supremo Tribunal para que la Aud. informase acerca del mérito y circunstancias de los procedimientos a las plazas vacantes en diferentes años, y su sueldo es el de ochenta y cinco reales, más de vellón que por conguiente im-
portan mil quinientos y seis r. de dñs. moneda. La
parte que perciben la mitad de esta dotación en la the-
sorería de este Ejército y Reino, y la otra mitad les
fue consignada en el abramiento de Penas y Camara
de esta Aud. que entran en thesorería por A. l. res-
olución a cuenta de la Camara de veinte y cuatro
de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. Lo
demás hasta los dos mil trescientos r. de vellón que
ellos mismos dicen tener, son los derechos coeventuales
que perciben por las diligencias judiciales en ca-
sas civiles y criminales, y por las citas que hacen
para los juicios verbales de quantel. El mérito
que contrahen en el desempeño de sus obligaciones q.
ordinario son hasta pensar, como lo exponen en
su memorial, su conducta, y honesto modo de pro-
ceder, que tienen bien acreditado en la sala, los ha-
ce dignos de la gracia que piden a V. M. de otorgar
por su antigüedad a las plazas de Alguaciles
de corte y de otras a las de Buteros y Camara
o bien a otras últimas en el caso de no querer
otras los Alguaciles de corte, sin perjuicio siem-
pre de salir a las primeras, según fueren vacan-
do. La edad y las enfermedades pueden ha-
cerlos inútiles para el servicio de las Buterías
de vara, y es justo que los empleados en el
servicio de cualquiera especie que sean, va-

lian saliendo por su antigüedad a otros destinos que
les proporcionen mayores emolumentos, y ocupaciones
más acomodadas a las facultades físicas que siempre
son menores en el último tercio de la vida.

Acerca de la suplica hecha a V. E.
por Josef Leon Vela, la sala entiende que es muy
atendible y justa: el testimonio que ha presentado
denota, que en cauce de Agosto de mil ochocientos
seis y siete se le expidió el correspondiente título
por la Camara para servir como substituto nom-
brado por el propietario Luis Roda una plaza de
Alguacil de corte y durante la menor edad de este,
que servirá ya por nombramiento de V. E. de once
de Abril de noventa y seis como teniente de esta
muel de Roda que usó la plaza en otro. Luis
se hizo, y consta así mismo que pagó la media
anata correspondiente a dos r. de vellón diarios
que por dicho propietario le fueron señalados: es-
te sujeto ha desempeñado su obligación muy cum-
plidamente y con la exactitud y fidelidad que pue-
dan desearse, sirviendo en el quantel de su cablo,
y acerca de su mérito contratado en algunos ca-
sos particulares o en algunos civiles y las sa-
las y just. podían informar a V. E. lo q.
que han sido juez de quantel, y los que tu-
vieron conocimiento de las comisiones que se le
habían dado. Sería mucha dicha para este
joven espues de haber servido bien y en la me-
jor edad de su vida, espues de haber pagado me-
dia anata del sueldo que le dió el propietario, y de
haber tenido la justa retribución de su trabajo



Para despachos de oficio quarto inf.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de los dos de vellon dineros, el velle puidado de este caso y unico medio de vivir que tiene, si no nage el propietario, luego que sea maior de edad a servir el oficio que le fue concedido por el Rey. Asi en atencion a esas circunstancias y atendiendo tambien a que Josef Leon Cila, como teniente de Aguas y Lotes contrahiere el memento y hace el servicio de tal parece a la Sala que V.E. podria recomendarle en su informe, acompañando su peticion y testimonio presentados, para que se le conceda para a las pias de Aguas y Lotes y Puertos de Camara segun lo solicitan los Puertos de vara por su antigüedad entre ellos, como si fuera el numero de ellos y esto aun en el caso de que dejen de servir la tenencia por que viviere el propietario a servir su oficio.

V.E. acordara lo que estimare mas conveniente. Tang. 16 de Junio de 1800.

Don. Juan Pizarro
Don. Juan Pizarro
Don. Rafael de Arango
Don. Antonio Cornel
Don. Juan Pizarro



Para despachos de oficio quarto inf.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



SELO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Vno

Los Porteros de Vara, q. avajo firman en el Expe-
diente: sie informe al Supremo Consejo de Castilla
acerca de la obcion, q. solicitan alos empleos de Por-
teros de Camara y Alguaciles de Corte, como mejor
proceda Dicen: Que dela certificacion del Ex.^{to} de
Gobierno D.ⁿ Juan Laborda resulta, q. el Miguel Ba-
ñer tiene treinta y un años de servicio en propie-
dad; Estanacio Antonio Gutierrez once de Substituto
por Emanuel d'Amor, y Juan Lorenzo Navarro Por-
teros de Vara, y catorce de propietarios, q. componen
veinte y cinco y medio; Timoteo Faras veinte y un
años y siete meses de then.^a de su muger Maria
Cholina en virtud de R.^a gracia, q. a esta debe hirs
dela Porteria de Vara en quince de Noviembre de
mil setecientos setenta y ocho, como resulta dela certi-
ficacion, q. igualm.^{te} lo acredita: Emanuel Escobedo tie-
ne cinco años de servicio, los da por substitution de Feli-
pe Sasañana, y Miguel Bañer Porteros de Vara, y
los tres en propiedad; Miguel Oliver seis años, cua-
tro, y cinco meses de Portero de Camara, y Alguacil
de Corte por substitution, y un año y siete meses (que a
todo completan then seis años) de Portero de Vara en pro-
piedad; y ultimam.^{te} Josef Leon Vila, q. es el mas moder-

A las 12 de la tarde y Junio diez y seis de 1800

Atto
de
se
neg.
curiales
da Rija
Pues
Cocos
Otro
Orie

El informe de la Real Sala del Pri-
mer se pone al Expediente y buelba ala
vista del Fiscal de S.ⁿ

[Signature]

no Cuatro años y de adelante con la calidad de The-
niente de Alguacil de Corte por el tan. Rda y
n. h. L. En esta atencion

A V. E. suplican, q. Temiendo por presenta-
ras dar por certificaciones, se sirva mandar se
juntan a dho Expediente, y en su vista, inclinan
ala Superioridad ala gracia, q. solicitan sobre
la dcion delos Porteros de casa alas Plazas de
Porteros de Camara, y Alguaciles de Corte, en lo
que recibiran singular merced.

Atanasio Ant. Gutierrez

Man. Escobedo

Miguel Olivera

Lo presenten

Juan co Coronado

Tarag. y Julio diez de 1800. Aca. En

Chub
J. En.
Regente
mialle
La Prada
Garcia
Pena
Colon
Moto
Mie

Juntese al Expediente, y pase ala vista del
Fiscal de S. M. en cuyo poder se halla el Expediente.

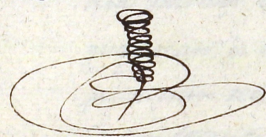
E. J. Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio quarto infus

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

en vista de este Expediente dice: que podria
V. E. informar al R. Consejo en terminos
que se desiera ala gracia, que solicitan
los Porteros de casa de esta Audiencia, y
el Alguacil de corte sustituto Josef Leon-
vila, a obter por antequedad alas Plazas
de Alguacil de corte y Porteros de camara
que vaguen en lo sucesivo, por las jus-
tas consideraciones que expone la la-
da del crimen en su informe, y omito
el Fiscal de S. M. por evitar su repetici-
on; o revolviera V. E. como siempre lo
mas acertado. Zaragoza 3 de Agosto
de 1800.



Aut.
S. S.
Su En.
Regente
Ministro
de N. S.
Extrem.
Cocon.
Bros
Ric.

Tarag. y quatro de Bro. Hul. Ten.

Pase este Expediente al Señor del Parti.
do para que arregle el informe que coxues.
ponda.



+

Senor:

Por M. Provision de 13 de Mayo ultimo obtenida, y presentada por
los Porteros de vara de esta A. Aud. sobre que se les conceda, y tam-
bien a sus sucesores en el oficio la gracia de optar por su
antigüedad a las Plazas de Alguaciles de Corte, y de estas a las
de Porteros de Camaras: se manda a esta A. Aud. que informe a
quien corresponde el nombramiento a estos Porteros de Varas,
si al vno Consejo, o la Camara: que sueldo disfrutari, de donde
se les paga, y lo demás que estime conducente para la instruc-
cion del vno Consejo.

En un cumplim. tomado los informes
convenientes de vna M. Sala del Cimen, en la que constan
su principal merito estos Porteros de vara, y oido el vno Fiscal:
Dice esta Audiencia, que el nombramiento a los Porteros de Vara
a la misma corresponde a vna M. Camara: el sueldo fijo
que gozan, es el de ochenta libras Taguevas, que hacen mil
quinientos sesenta y tres d. p. percibiendo la mitad en la Thesoreria
de este Exerito, y Reino, y la otra mitad en el cobro de Penas
de Camara, que tambien entra en la Thesoreria por M. orders de 28
de noviembre de 1766, y lo demás hasta la suma de los dos mil
treientos y tres d. p. que dicen tener, consiste en los d. p. eventua-
les que cobran por las diligencias Judiciales en las Camaras Civiles,
y Criminales, y por las Citaciones que hacen para los Juicios
verbales del Juanel.

El merito, que constan sus Dependientes
en el desempeño de sus obligaciones, y de ordinario son muy pocos,
como lo exponer en un Memorial, su conducta, y honrado modo.

de poder, que tienen bien acreditado en esta Ciudad, los hace dignos de la gracia que se les concede de optar por su antigüedad y servicio a las Plazas distinguidas de Corte, y de estas a las de Portos de Camara, ó bien a estas últimas directamente. En el caso de no querer optar los distinguidos a Corte, sin perjuicio siempre de salir a las primeras segun fueren vacando. Porque la edad y las enfermedades pueden y suelen inhabilitarlos para el servicio de las Porterias de Vara; y es justo que los Empleados en el servicio de este de qualquiera especie, que han, vayan saliendo por su antigüedad ó otros destinos, y más si son concur y graduables, que les proporcionen mayores emolumentos, y ocupaciones más acomodadas a las fuerzas naturales, que siempre son menores en el ultimo tercio de la vida.

A lo entiendo en efecto; pero no solo respecto a los ~~Porteros~~ ~~que~~ ~~dieron~~ el citado Memorial, sino tambien en quanto a Josef Leon Vila, que ha presentado en extracto la Perjurion y Testimonio, que acompañan. De este resulta, que en 15 de Agosto de 1797 se le expidió el correspondiente Título por una Pl^a Camara, para servir, como Substituto ~~nom~~ del Proprietario Luis Roda una Pl^a de distinguido de Corte, durante su menor edad, que ya servia por nombramiento de este Tribunal de 11 de Abril de 1796, como Themierte de Manuel de Roda, que renunció la Pl^a en favor de D^{ho} Luis su hijo; Contra el mismo, que pagó la media Anata correspondiente a don X^{to} de Arriano, que le fueron señalados; y es digno, que ha desempeñado su obligacion cumplidamente, y con toda la exactitud y fidelidad que pueden desearse, tanto en ~~el~~ lo general de su Oficio, como en varios encargos, y Comisiones particulares, que se le han confiado. Seria mucha desdicha para este Town de perder a haver servido bien en la mayor edad de su vida.

Después de haver pagado media Anata del sueldo, que se da el Proprietario, y después de haver tenido la corta retribucion de su trabajo en solo don X^{to} de Arriano, el vire privado de este sueldo, y unico medio de vivir, que tiene, si viene el Proprietario, luego que sea mayor de edad a servir el Oficio;

En estas circunstancias, y en atencion a que Josef Leon Vila, como Themierte distinguido de Corte contrahe el merito, y ha de servir de tal, parece justo, que se le conceda optar a las Pl^{as} de distinguido de Corte, y Porteno de Camara del mismo modo, que a los Porteros de Vara por su antigüedad entre estos, y como si fuera del numero de ellos; y esto aun en el caso de desear reservar la Themiencia, por venir el Proprietario.

Y en embargo resolverá sobre todo como siempre lo que estimare más justo, y acertado. Laxag^a 22 de Set. de 1801.

t

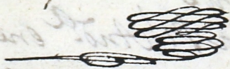
Remito a v.s. el informe adjunto que
hace esta Aus.^a en la instancia de los Por-
texas de Vara de la misma sobre que se
les conceda la gracia de Obta^r por su an-
tigüedad de las Plazas de Alguaciles de
Corte, y de estar a las de Portexas de Cama-
ra; a fin de que con la petición y testim.^o
que acompaña a Josef Leon Vila, lo haga
v.s. presente al Consejo Real.

Dios p.^a v.s. m.^a a Laxag^a
y set.^a 23 de 1800

On
S.^o D.^o Man.^o Ant.^o Santisteban.

Utique
 Suo. ^a Tarag y dep. v. y cinco & 1800. dea. Gen.
 Negente.
 La Ripa
 Exnem.
 Exez.
 Prox.
 Ric

Como lo piden.



Pienb las de feiof. Originales q' expara de
 Pedim. Tarag veinte y seis de sephe &
 mil ochocientos y sin y mil quinientos
 Vivientes Tarag

